



EVITA MULTAS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

por no controlar la presencia de tus trabajadores

REAL DECRETO- LEY 16/2016. Con la publicación del Real Decreto Ley 16/2013, del 20 de diciembre, se introducen, entre otros aspectos relevantes, modificaciones que afectan a los trabajadores contratados a tiempo parcial. Centrándonos en esas modificaciones y en este tipo de contratos se ha establecido la obligación de registrar a diario las horas trabajadas por estos empleados (indicando hora de entrada y hora de salida) y también la obligación de totalizar dichas horas mensuales, entregando al trabajador dicho resumen mensual de horas trabajadas.

Las empresas tienen la obligación de llevar a cabo un registro diario de las horas que realice cada empleado, a fin de poder asegurar el control de las horas extraordinarias. Este control, según la Audiencia Nacional (AN), debe realizarse incluso en aquellas empresas en las que no se hagan horas extras.

Todas aquellas empresas que aún no tienen el control de presencia, fichaje, deben de tener un registro manual escrito y firmado por cada uno de los trabajadores, en donde se recogen las horas de entrada y de salida diarias, y un resumen mensual que se debe de entregar a cada trabajador.

Posibles SANCIONES

El incumplimiento del deber de realizar el registro diario constituye una infracción leve en materia laboral, que puede sancionarse con multa de 60 a 625 euros.

Si el incumplimiento se refiere a la transgresión de los límites de la jornada, horas extras y complementarias, se considerará una infracción grave, sancionable con multa de 626 a 6.250 euros.

PRESENCE CONTROL UBProjects

- Incluye Licencia Avanzada de Control de Presencia.
- Incluye Lector de Huella.

